

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2018-GRL-CR, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2018 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Segundo.- DEBIENDO DECIR; APROBAR y RECONOCER, A TRAVÉS DE LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL LA CONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS (MRSE) DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, que tiene como función monitorear el cumplimiento de los acuerdos, supervisar la transparencia en la retribución bajo la estrategia de financiamiento que se considere adecuada y gestionar el registro del MRSE.

La Plataforma está conformada por las instituciones públicas y privadas relacionadas con los Servicios Ecosistemicos, que manifiesten su interés para la conservación, mantenimiento y recuperación de estos, y que participan de manera voluntaria. Entre ellas están:

Autoridad Regional Ambiental - ARA LORETO
Municipalidades Provinciales y Distritales.
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS Loreto
Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP

Autoridad Local del Agua - ALA Iquitos
Dirección Regional de Salud Ambiental - DIRESA
Empresa Prestadora de Servicio SEDALORETO
Comités de Gestión de ANP de administración Nacional y Regional.

Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

Organizaciones No Gubernamentales y Sociedad Civil Organizada.

El número de integrantes de la Plataforma de Buena Gobernanza del MRSE, es enunciativo y no limitativo, para la incorporación de otras entidades públicas y privadas, previa manifestación de interés, evaluación y aprobación de la asamblea por mayoría simple.

Artículo Tercero.- DEBIENDO DECIR; LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL DEPARTAMENTO LORETO SE REGISTRARÁ POR SU REGLAMENTO INTERNO, CUYA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN SERÁN APROBADOS POR LA ASAMBLEA POR MAYORÍA SIMPLE. De igual manera conformará mediante acta de asamblea el Grupo Impulsor para los diferentes Servicios Ecosistemicos, el cual tendrá funcionalidad en mérito al reglamento interno de la Plataforma de Buena Gobernanza del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico del Departamento Loreto.

Artículo Cuarto.- DEJAR vigente los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 020-2018-GRL-CR, de fecha 13 de enero del 2018.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo en el Diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en las instalaciones del Coliseo Cerrado del Indiana, sito en el Distrito de Indiana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

JANET REATEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

1842992-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Eliminan requisito contenido en diversos procedimientos administrativos y el procedimiento 32.5 del TUPA de la Municipalidad denominado "Renovación de la Autorización de ubicación de Anuncios o avisos publicitarios en unidades móviles"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020

Lima, 31 de diciembre de 2019

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA;

VISTO, el Informe N° 129-2019-MML-GP-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 1893-2019-MML-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 88-2019-MML-GDU-AL del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 764-2019-MML-GDU-SAU-DIPEX de la División de Anuncios y Publicidad Exterior, el Informe N° 244-2019-MML-GP-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y el Informe N° 986-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Disposición concordante, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorándum N° 1893-2019-MML-PPM de fecha 23 de abril de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano que, mediante Resolución N° 0095-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), declaró barreras burocráticas respecto de algunos procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en 08 de diciembre de 2016, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, estableciendo en

su artículo 6° numeral 6.1 y artículo 45°, como autoridades competentes a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y a la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, para conocer y resolver respecto a la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, en los procedimientos iniciados de oficio o a pedido de parte, para lo cual emitirán según el caso, la resolución que ordena la inaplicación de las barreras burocráticas conforme a la precitada Ley; de igual forma el artículo 8° numeral 8.3 del citado Decreto Legislativo, dispone que la inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, en el Diario Oficial "El Peruano". Si con posterioridad algún funcionario o servidor público bajo cualquier régimen laboral en la entidad denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de su publicación, puede ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de esta Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 1874 publicada el 29 de diciembre de 2016 (y modificatorias), se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contiene, el servicio denominado "Autorización para la ubicación de anuncios avisos o elementos publicitarios", a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros;

Que, asimismo, tenemos que mediante Resolución N° 0095-2019/CEB-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), declaró barrera burocrática ilegal lo siguiente:

i. La exigencia de presentar el requisito denominado "Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud" para la tramitación del procedimiento denominado ubicación de panel simple, papeleta, escapate, marquesina, aerostático, cartelera, valla, banderola, aviso volumétrico y aviso ecológico, contenido en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1874 publicado en su portal web institucional y en el PSCE, así como en el numeral 3 de los Requisitos Generales del artículo 18 de la Ordenanza N° 1094.

ii. La exigencia de presentar el requisito denominado "Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud" para la tramitación del procedimiento denominado ubicación de paneles monumentales, unipolares, tótem y publicidad en mobiliario urbano, contenido en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1874 publicado en su portal web institucional y en el PSCE, así como en el numeral 3 de los Requisitos Generales del artículo 18 de la Ordenanza N° 1094.

iii. La exigencia de presentar el requisito denominado "Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud" para la tramitación del procedimiento denominado publicidad de elementos móviles, contenido en su TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1874 publicado en su portal web institucional y en el PSCE, así como en el numeral 3 de los Requisitos Generales del artículo 18 de la Ordenanza N° 1094.

iv. La imposición de un plazo de vigencia de (1) año para las autorizaciones de anuncios publicitarios en unidades móviles, contenida en el artículo 22 de la Ordenanza N° 1094.

v. La exigencia del requisito denominado "Copia simple del Documento de Identidad del Solicitante o representante legal" para solicitar la autorización de ubicación de anuncios o avisos publicitarios, contenidos en el numeral 4 de los Requisitos Generales del artículo 18 de la Ordenanza N° 1094.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 764-2019-MML-GDU-SAU-DIPEX, de fecha 01 de octubre de 2019, la División de Anuncios y Publicidad

Exterior de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, indica que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el INDECOPI en la Resolución N° 0095-2019/CEB-INDECOPI, se debe eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza N° 1874, lo siguiente:

- Del procedimiento N° 32.2 "Ubicación del panel simple, paleta, escapate, marquesina, aerostático, cartelera, valla, banderola, aviso volumétrico y aviso ecológico", eliminar el requisito N° 3 (Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud).

- Del procedimiento N° 32.3 "Ubicación de paneles monumentales, unipolares, tótem y publicidad en mobiliario urbano", eliminar el requisito N° 3 (Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud).

- Del procedimiento N° 32.4 "publicidad de elementos móviles", eliminar el requisito N° 5 (Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud).

- Eliminar el procedimiento 32.5 "Renovación de la Autorización de ubicación de Anuncios o avisos publicitarios en unidades móviles", sus requisitos y derecho a trámite

Que, por otro lado, con relación a los siguientes puntos: i) La imposición de un plazo de vigencia de un año para las autorizaciones de anuncios publicitarios en unidades móviles, contenida en el artículo 22 de la Ordenanza N° 1094, y; ii) La exigencia del requisito denominado "Copia simple del Documento de Identidad del Solicitante o representante legal" para solicitar la autorización de ubicación de anuncios o avisos publicitarios, contenidos en el numeral 4 de los Requisitos Generales del artículo 18 de la Ordenanza N° 1094. La División de Anuncios y Publicidad Exterior de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas ha señalado en su Informe N° 0764-2019-MML-GDU-SAU-DIPEX, que vienen elaborando un proyecto de Ordenanza, mediante el cual se modificará, dicho numeral, así como el artículo 22 de la Ordenanza N° 1094;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, en ese sentido, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 986-2019-MML-GAJ, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y a lo considerado por la Gerencia de Planificación, resulta legalmente viable emitir el Decreto de Alcaldía que elimina del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1874 y modificatorias, dando así cumplimiento parcial a la Resolución N° 0095-2019/CEB-INDECOPI;

Que, por otra parte es oportuno mencionar que Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 331 de fecha 13 de diciembre de 2019, concedió licencia al Titular de la Entidad, del 20 al 25 de diciembre de 2019, asimismo, el Artículo Tercero del citado Acuerdo de Concejo, aprobó la licencia solicitada por el Alcalde Metropolitano de Lima, del 26 de diciembre de 2019 al 02 de enero de 2020, por vacaciones, encargándose el Despacho de Alcaldía

al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, durante el periodo indicado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Eliminar el requisito denominado "Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud" contenido en los siguientes procedimientos administrativos del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

- En el procedimiento N° 32.2 "Ubicación del panel simple, paleta, escaparate, marquesina, aerostático, cartelera, valla, banderola, aviso volumétrico y aviso ecológico".

- Del procedimiento N° 32.3 "Ubicación de paneles monumentales, unipolares, tótem y publicidad en mobiliario urbano".

- Del procedimiento N° 32.4 "Publicidad de elementos móviles".

Quedando conforme se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Eliminar el procedimiento 32.5 denominado "Renovación de la Autorización de ubicación de Anuncios o avisos publicitarios en unidades móviles", incluyendo sus requisitos y derecho de trámite.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus unidades orgánicas competentes, adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Disponer que a través del órgano correspondiente se comunique al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Artículo Sexto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1842970-1

Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad aprobado por D.A. N° 009

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021

Lima, 31 de diciembre de 2019

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA;

VISTO, el Memorando N° 857-2019-MML-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N°734-2019-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N°983-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo, el artículo 42° de la Ley N° 27972, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, define al estacionamiento, como servicio complementario o accesorio, siendo este una prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1, brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009, del 21 de octubre de 2014, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo uno de sus servicios no exclusivos el de "Parqueo vehicular en sótano del Mercado Municipal Ramón Castilla", que contempla entre otros, la categoría de "abonados de auto o camioneta (conductores titulares de puestos de mercado)" a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, con una tarifa de S/ 6.00 por día;

Que, con Memorando N° 857-2019-MML-GDE de fecha 07 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Informe N°423-2019-MML-GDE-SAC de fecha 06 de noviembre de 2019, de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales el mismo que adjunta y hace suyo en todos sus extremos el Informe N°926-2019-MML-GDE-SAC-DAMM de fecha 25 de octubre de 2019, del Departamento de Administración de Mercados Municipales el cual precisa: "(...) el servicio no exclusivo de parqueo vehicular para abonados auto o camioneta (conductores titulares de puestos de mercado), que se brinda en el Mercado Municipal "Gran Mariscal Ramón Castilla", no permite cumplir adecuadamente dichas funciones, constituyéndose además en una restricción para las personas que quieran acudir a las instalaciones del mercado en vehículos particulares. Ello teniendo en consideración que contar con estacionamientos para "abonados" no permite tener una rotación de los espacios, convirtiéndolos en la práctica, en estacionamientos privados". En ese sentido, remianda eliminar el servicio no exclusivo antes acotado del TUSNE;

Que, a través del Memorando N°734-2019-MML-GP de fecha 04 de diciembre de 2019, la Gerencia de Planificación traslada el Informe N°247-2019-MML-GP-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional emite su conformidad a lo antes señalado por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales;

Que, mediante Informe N°983-2019-MML-GAJ de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que, resulta legalmente viable la emisión del Decreto de Alcaldía que elimina la categoría de "abonados de auto o camioneta (conductores titulares de puestos de mercado)" en el Parqueo vehicular en sótano del Mercado Municipal Ramón Castilla del TUSNE;